



**Ente Regulador de Agua y Saneamiento**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00025667- -ERAS-SEJ#ERAS - Resolución.

---

VISTO lo actuado en el expediente EX-2022-00025667- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y el artículo 4° de la Ley N° 26.221, dispusieron la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), como ente tripartito, interjurisdiccional, autárquico y con capacidad de derecho público y privado.

Que el artículo 6° de la citada Ley N° 26.221 aprueba como Anexo 2 el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto N° 304 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/3/06), ratificado por la Ley N° 26.100 de fecha 17 de mayo de 2006 (B.O. 7/6/06).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 47 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de fecha 28 de julio de 2008 (B.O. 12/08/08), se aprobó como Anexo I el Reglamento del Directorio del Organismo; el cual fuera posteriormente objeto de aclaración a través de la Resolución N° 49 del 25 de agosto de 2008 (B.O. 2/9/08).

Que la mentada Resolución ERAS N° 47/08, con la aclaración efectuada por Resolución ERAS N° 49/08, fue modificada por la Resolución N° 7/10 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de fecha 30 de marzo de 2010 (B.O. 09/04/10), que aprobara mediante su artículo 2° un texto ordenado del referido Reglamento de Directorio.

Que asimismo por Resolución N° 83/17 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de fecha 9 de octubre de 2017 (B.O. 13/10/17), se modificó el artículo 6° -Presidente-, del CAPITULO IV -DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES- del Reglamento del Directorio del Organismo.

Que se ha advertido la necesidad de prever la posibilidad de que los miembros del Directorio puedan asistir a las reuniones de dicho Cuerpo de modo virtual/presencial indistintamente.

Que la posibilidad de asistir en forma remota, ante una eventualidad o situación que pudiere sobrevenir, que imposibilitara la presencia física de los señores Directores en la sede del Organismo, coadyuva a lograr el quórum necesario para que el cuerpo pueda reunirse, en pos de no interferir en el normal funcionamiento del Organismo.

Que la eventual comparecencia de los señores Directores en forma virtual resulta viable en tanto todos los actos emanados del Directorio, esto es, Actas, Resoluciones y sus correspondientes Anexos, se suscriben a través del Sistema de Gestión Documental electrónico (GDE) en forma remota, cumpliéndose los requisitos establecidos en el Reglamento de Directorio en lo que concierne a la numeración correlativa de Actas y resoluciones y firma de todos los Directores designados con posterior refrendo de la Secretaría Ejecutiva.

Que se tiene presente además que la consulta de las actuaciones que integran el Orden del Día, también se realiza en forma remota mediante dicho Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE).

Que la utilización de nuevos sistemas tecnológicos (plataformas digitales/videollamadas) que comenzaron a utilizarse a partir de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/19) y los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados al respecto, han sido herramientas que han demostrado ser eficaces en miras de lograr el correcto funcionamiento del Directorio y el Organismo.

Que, en consecuencia, se propone modificar el artículo 1°, I -De las reuniones del Directorio del Reglamento de Directorio- aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS N° 7/10, modificada por la Resolución ERAS N° 83/17, incorporando la posibilidad de la comparecencia de los Directores presencialmente o bajo la modalidad remota mediante una plataforma digital.

Que la SECRETARÍA EJECUTIVA, la GERENCIA DE COMUNICACIÓN y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por el artículo 48, incisos d) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

### DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1°, I - De las reuniones del Directorio- del CAPITULO I: DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO, del Reglamento de Directorio aprobado como Anexo I por Resolución ERAS N° 7/10, modificado por la Resolución ERAS N° 83/17, el que quedará redactado en los siguientes términos:

*"ARTICULO 1°:*

#### ***-De las reuniones del Directorio-***

*El Directorio se reunirá al menos una vez al mes en la sede del ENTE, pudiendo asistir los directores en forma presencial o bajo la modalidad remota mediante una plataforma digital, con el objeto de considerar la marcha de los asuntos del mismo.*

*En cualquier momento, el Presidente por propia iniciativa podrá convocar a reunión del Directorio para adoptar resoluciones respecto de los asuntos de responsabilidad del Ente que no admitan dilación”.*

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ERAS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI). Comuníquese al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Aprobada por Acta de Directorio N° 6/22.-